
El Seguro de Daños Patrimoniales Primarios

Conferenciante:

**D. Joaquín Alarcón Fidalgo, Apoderado de la
Münchener Servicios Técnicos y Comerciales, S. A.**



**Münchener Rück
Munich Re**

Coloquio de Responsabilidad Civil en Mayo de 1980

Tema: El Seguro de Daños Patrimoniales Primarios

Conferenciante: D. Joaquín Alarcón Fidalgo

1. Introducción y planteamiento del tema

Este tipo de seguro es adecuado para una serie de profesionales que, bien en el medio jurídico, bien como mediadores o, en general, en cuanto personas que se ocupan de intereses ajenos, pueden ser hechos responsables por errores profesionales cuyas consecuencias pueden dar lugar a indemnizaciones cuantiosas.

Al examinar las diversas tarifas de RC General utilizadas en el mercado nacional, vemos que, aunque algunas de ellas suelen mencionar este tipo de seguro en la enumeración de riesgos, faltan sin embargo, orientaciones concretas sobre el ámbito de la cobertura, garantías, primas, etc.

Antes de entrar, pues, en materia concreta, se hace preciso hacer algunas aclaraciones previas para el tratamiento correcto de este tipo de seguro que, no es privativo para abogados y procuradores, sino que también tiene aplicación a una serie de profesionales cuya misión consiste precisamente en la tutela de intereses ajenos. El campo primordial de aplicación de este seguro es siempre la actividad de las profesiones intelectuales, del espíritu. En todas estas profesiones existe una necesidad notoria de un seguro que proteja contra las obligaciones indemnizatorias, las cuales pueden surgir incluso de un mínimo error profesional y arruinar la existencia de los profesionales en cuestión. Como acotación previa permítanme señalarles que entre la RC Profesional y su seguro dentro del sector de Sanidad (médicos) y el de la Construcción (arquitectos) y esta RC de que nos ocupamos ahora, existe una diferencia esencial y es que los errores profesionales objeto de nuestro tema no suelen producir, por lo general, unas lesiones o cualquier tipo de perturbaciones en la integridad física de las personas, ni destrucción o deterioro de cosas. Los errores, faltas, negligencias u omisiones cometidos dan lugar más bien a unos perjuicios (pérdida financiera, daños patrimoniales primarios, puros, etc.) que no son reconducibles a un daño personal, material o consecuencia directa de éstos.

No obstante, y paralelamente al perjuicio, pueden surgir ciertos daños materiales de entidad especial que, por su conexión con el riesgo asegurado, reclaman su aseguramiento: pensemos en la pérdida de obligaciones hipotecarias confiadas al notario, o bien el daño que puede sufrir algún bien al ser objeto de embargo o precintado.

Desde hace algún tiempo son bastantes los amigos que se dirigen a nosotros con el deseo de intercambiar informaciones con respecto al tratamiento técnico de este tipo de riesgos. Este deseo está, a su vez,

motivado por la aspiración, cada vez más intensa, de los estamentos corporativos y personas individuales de tener a cubierto un riesgo que, en la práctica diaria, se va realizando con bastante frecuencia. Esta tendencia es constatable a nivel mundial. Es, ni más ni menos, el signo de la época en que nos ha tocado vivir. Hace algunos años era impensable alguna reclamación contra estos profesionales. Consecuentemente, las Cías. de seguros no practicaban tal tipo de seguros, al no haber una necesidad real de los mismos. Hoy en día las profesiones del "espíritu" se encuentran con la misma necesidad que cualesquiera otros hombres de negocios. El ciudadano normal va perdiendo el miedo a demandar a estos profesionales. La solidaridad corporativa va presentando también fisuras, siendo relativamente frecuentes reclamaciones contra colegas.

2. Relación y diferencia de este seguro (Seguro de RC para daños patrimoniales primarios) con el conocido seguro de RC General

Sabemos que el número de riesgos imaginables dentro del campo de la RC es muy considerable. Dada esta variedad de posibilidades de riesgo, domina en la vida del seguro el principio de la especialidad, según el cual solamente caen bajo el ámbito de la cobertura de una póliza concreta de RC determinadas y exactamente delimitadas calidades o relaciones jurídicas o acciones del asegurado. Este principio vale para ambos tipos de seguros, si bien en su realización práctica hay que tener en cuenta los siguientes puntos:

- el seguro de RC General otorga cobertura para las reclamaciones que se presenten a consecuencia de daños personales o materiales excluyendo, pues, las debidas a aquellos daños que no sean reducibles a tales daños personales o materiales. El seguro de daños patrimoniales primarios —que es el que nos ocupa ahora— ofrece su protección para todos aquellos daños cuya causa no radique ni en un daño personal ni en un daño material.

Hemos visto ya, sin embargo, que este principio sufre algunas desviaciones como es el caso de los arquitectos dentro del seguro de RC General o de los abogados dentro del de patrimoniales primarios (por ej. daños debidos a destrucción de expedientes).

- otro punto de diferenciación entre ambos seguros está en que en el seguro de RC General rige, normalmente, la teoría de la ocurrencia o acontecimiento (manifestación externa del daño) como caso de seguro, mientras que en el de daños patrimoniales primarios rige la teoría de la causa como caso de seguro.
- también es distinto el tratamiento de un siniestro en ambos tipos de seguros: en el de daños patrimoniales primarios el aspecto jurídico, e incluso el práctico, presenta dificultades considerables que no se dan en el campo del seguro de la RC General, pues el asegurador tiene que "situarse", a posteriori, en el proceso mental que en su día siguió el asegurado y, además, "rastrear" cuidadosa-

mente una serie de causas del siniestro. En el seguro de RC General suele faltar esta labor mental, al menos con tal intensidad, puesto que el siniestro se exterioriza de forma brutal al ocasionarse una perceptible modificación de las circunstancias vitales externas por medio de la adición de un daño material o personal que es captable.

3. Naturaleza jurídica de este tipo de responsabilidad civil profesional

Sin tratar de abordar a fondo el aspecto jurídico del tema, me limito a señalar que tal responsabilidad puede ser contractual si mediare un contrato de arrendamiento de servicios o un contrato de mandato (p. ej. las relaciones entre procurador y cliente se regirán por las normas establecidas para el contrato de mandato, art. 4 del Estatuto de Proc.). El incumplimiento defectuoso de dicho contrato, independientemente del resultado favorable o desfavorable para el cliente, dará lugar a responsabilidad civil contractual, con sus diferenciaciones por lo que respecta a la culpa, plazo de prescripción, relación causal, etc. Por su parte, será responsabilidad civil extracontractual cuando se trata de un tercero la persona que reclama, ya que entre éste y el causante del daño no media, antes del nacimiento de la obligación legal de indemnizar por la acción u omisión ilícita, ninguna relación contractual.

Respecto a la base de la responsabilidad, es "dolo o negligencia" p. ej. según el Est. Ab. (art. 43) o bien "culpa, dolo o negligencia" según el de Procuradores (art. 28). Parece ser que se quiere exigir de estos profesionales incluso la culpa leve. Se discute, sin embargo, si esta culpa es también exigible en la responsabilidad contractual.

Por regla general, esta responsabilidad, está, pues, basada en el incumplimiento de un contrato. Esto deriva del hecho de que cuando una persona ejercita una capacidad profesional o mejor dicho, está inmerso en ella, surge un contrato legal entre él y su cliente. Salvo que el contrato indique lo contrario, (lo cual no ocurre prácticamente) uno de los términos implícitos o explícitos del mismo dice que el asegurado deberá ejercitar una pericia o diligencia razonables en el manejo de sus obligaciones profesionales. Indudablemente, no se puede esperar que sea infalible o que conozca la respuesta a todos los problemas. Esto supondría poner demasiado alto su nivel profesional. Pero cualquier persona que ejerce una profesión y se considera a sí mismo como competente para dar sus consejos y asesoramiento en la misma, debe ejercitarla de tal modo que el grado de diligencia y pericia sea el que se podría razonablemente esperar de otro profesional competente en el mismo campo de actividad. Al determinar, pues, la responsabilidad profesional de una persona, las opiniones de un colega del mismo campo profesional son importantes y se usan como baremo para juzgar la competencia del otro.

4. Apreciación del riesgo. Personas objeto del seguro.

Este sector del seguro, a diferencia de otros campos, es, tal vez, el más elaborado conceptualmente, pero el menos propagado externamente. Prácticamente no hay literatura ni comentarios. Las pocas compañías en el mundo que practican este tipo de seguro forman un coto cerrado cuya penetración resulta bastante difícil para el profano. No obstante, se pueden establecer ciertos criterios que ayudan a la delimitación del riesgo. Es fundamental plantearse desde el principio esta distinción:

- cuando se trata de cuestiones de **apreciación comercial o económica** (por ej. asesoramiento de cómo se coloca el dinero, de cómo se invierte, etc.) deben ser tratadas con muchísimo reparo y, a ser posible, no dar cobertura. Así por ejemplo en los llamados "riesgos de insolvencia" (administradores de quiebras, suspensión de pagos, administradores judiciales en general) se suelen excluir de la cobertura reclamaciones basadas en que no se ha decidido o bien se ha tomado una decisión falsa en cuestiones de apreciación comercial, en concreto cuando se valora equivocadamente la situación de un mercado o bien la situación económica o el desarrollo de una empresa, o cuando se mantiene o introduce una forma de organización no adecuada a los fines de la explotación empresarial o cuando no se concluyen las pólizas de seguros necesarias, o bien se rescinden o no se continúan. También las exclusiones de las condiciones generales se refieren a este tema cuando por ejemplo excluyen las reclamaciones derivadas de sobrepasar presupuestos o créditos, o bien la mediación o recomendación, tanto a título oneroso como gratuito, de negocios pecuniarios, de inmuebles o de cualquier otro tipo de transacciones comerciales.
- tampoco son asegurables **cuestiones de la técnica en sí**. Por ej. si se asegurara el proyecto para la construcción de una grúa, ésta se fabricara según dicho proyecto y saliera mal, habría que pagar todos los costes del proceso de fabricación, pues teóricamente, a menos, hubiera sido posible haber proyectado una grúa mejor.

Resumiendo: el campo principal de este seguro hay que buscarlo en aquellas personas o instituciones que se ocupan de intereses ajenos, bien sea mediante actividad consejera o juzgadora, bien informadora, mediadora, proyectista, examinadora o administradora. Este seguro es, pues, adecuado para una amplia gama de actividades profesionales siempre que queden fuera cuestiones de apreciación comercial, económica o técnica.

A título meramente ilustrativo y sin que ello signifique exhaustividad me permito indicarles aquellas personas tanto naturales como jurídicas a las que es posible otorgar dicha cobertura. La relación va acompañada de una breve enumeración de siniestros típicos. Por motivos de tiempo, no me es posible entrar en pormenores sobre condicionados y primas. No obstante, en conversaciones posteriores

los especialistas en el tema de la Münchener Rück de Munich así como los de la Münchener Servicios Técnicos y Comerciales de Madrid, están a su entera disposición para cualquier asesoramiento que precisen.

Agencias de informes, de investigación y similares

Ejemplos de daños: a consecuencia de una errónea información desfavorable se deniega el crédito solicitado o bien se rescinde antes de tiempo el crédito ya concedido; pérdidas sufridas por el dador del crédito a consecuencia de una información dada, por error, demasiado favorable al no tener en cuenta la agencia, por ejemplo letras protestadas, suspensión de pagos, etc.; equivocación del nombre al dar una información; la no observación del principio de la ponderación o de intereses al dar por ej. información sobre antecedentes penales de épocas muy remotas, la no corrección de una información que a la luz de nuevos hechos ha variado su contenido, etc.

Funcionarios, jueces, empleados públicos

La cobertura para este grupo de personas se suele dividir en dos apartados:

– daños ocasionados a terceros

Ejemplo de daños: dar informaciones equivocadas; asesoramiento falso; morosa tramitación de expedientes; certificaciones o legalizaciones falsas o sin tener la competencia debida; denegación injustificada de permisos o autorizaciones, etc.

– daños propios, en el sentido de daños que el contratante del seguro ocasiona a sus superiores (Estado o corporaciones provinciales o locales)

Ejemplo de daños: otorgar certificaciones falsas; equivocaciones en la conclusión de contratos; concesión de encargos sin finalidad justificada; examen defectuoso del proyecto de construcción; reconocimiento de facturas no ajustadas a la realidad, etc.

Traductores, intérpretes y oficinas de traducción

Ej. de siniestro: a consecuencia de un error de traducción, la edición de las "Instrucciones de uso" de una máquina hay que aniquilarla y volverla a hacer; pérdida de documentos que se hallan en poder del contratante del seguro para su traducción.

Corredores de comercio

Ej. de daños: no constatación previa de la personalidad de los otorgantes del acto que intervienen.

Agentes de la propiedad, corredores de fincas e inmuebles

Ej. daños: descripción y señalización equivocada del solar; mediación del mismo solar a dos personas por equivocación; información falsa sobre las limitaciones de construir; mediación de un solar no

adecuado para la edificación; informaciones inexactas sobre la antigüedad del edificio a comprar; falsa información sobre el valor real y el valor comercial de un objeto.

Administradores de fincas e inmuebles; administradores de comunidades de propietarios

Ej. de daños: dejar prescribir los alquileres; alquilar una casa a dos personas distintas; rescisión de contratos no hecha a tiempo y por tanto inválida; pérdida de documentos y facturas; pago de facturas retrasado con los consiguientes intereses de demora; equivocación al hacer las cuentas de la comunidad; encargos (por ej. material) no necesarios; faltas en cuestiones de impuestos, etc.

Colegios profesionales (de farmacéuticos, de abogados, de notarios, etc.)

Ej. de daños: información inexacta en asuntos laborales e impositivos; apreciación falsa de cuestiones jurídicas; dar informaciones falsas; dar dictámenes equivocados; pérdida de documentos, etc.

Administradores judiciales de suspensiones, quiebras, liquidadores, albaceas, etc.

Ej. de daños: falsa valoración de objetos pertenecientes a la masa en subastas; la no incorporación a la masa de acreedores acreditados como tales; sobrepasar las facultades concedidas por el testador; no tomar las precauciones necesarias en la custodia de los bienes, etc.

Notarios

Ej. de siniestros: negarse sin justa causa a intervenir según su oficio; aplicación errónea de las normas sustantivas en la otorgación de instrumentos públicos; escrituras o actos defectuosos, etc.

Abogados

Ej. de daños: faltas en la dirección del proceso; interposición de recursos ante el órgano no adecuado, fuera de plazo, con defectos de forma; no entablar la demanda dentro del plazo adecuado; la no comparecencia del mandante imputable al abogado, etc.

Agencias de viajes

Ej. de daños: expender billete para una fecha equivocada; comunicación de la fecha de partida inexactamente; confusión al indicar estación, muelle, aeropuerto; falsa información sobre visados, divisas; pérdida de los documentos de viaje y otros documentos.

Peritos

Ej. de daños: cambio de pruebas; faltas en la valoración; errores en la fijación del valor; dejar un dictamen a personas no autorizadas; utilización de escalas de valoración no actualizadas; pérdida de documentos.

Asesores fiscales y similares

Ej. de siniestros: olvido de plazos para la presentación de declaraciones sobre la renta, etc.; presentación fuera de plazo; omisión del deber de instrucción en contabilidades defectuosas; la no observación de nuevas o modificadas disposiciones sobre los impuestos; errores a la hora de hacer declaraciones al no tener en cuenta impuestos ya pagados o cantidades deducibles; cálculos equivocados, etc.

Subastadores

Ej. de daños: subastar bajo el límite mínimo; subasta en contra de las disposiciones del comitente; subastar objetos no pertenecientes al comitente; entrega de objetos distintos a los subastados.

Agencias de publicidad, de anuncios y similares

Ej. de daños: la no observación de la legislación sobre la competencia desleal al redactar campañas de propaganda; empleo de fotografías sin autorización del representado; etc.

Periódicos

Ej. de daños: perjudicar el crédito de una persona por medio de una información inexacta, reclamaciones por haber empleado la imagen de una persona sin la autorización de la misma; quebrantamiento de los derechos de la personalidad en general, por ej., por un ataque no justificado a la esfera íntima de una persona; cambio de fotos al dar la noticia sobre accidentes, suspensiones de pagos, quiebras, etc.; dar nombres sin existir una razón que lo justifique; la no publicación de anuncios comunicados y aceptados; etc.

5. Objeto del seguro

Este seguro tiene por objeto garantizar al asegurado, dentro de los límites estipulados, el pago de las indemnizaciones de que pueda resultar civilmente responsable por daños patrimoniales primarios ocasionados a clientes o terceros legitimados, debidos a errores o faltas cometidos durante el ejercicio de su actividad profesional, bien sea cometido el error o falta por él, bien por personas de las que tenga que responder.

Un primer dato a retener es, que como caso de seguro se entiende el **error o falta profesional** que es causa del daño patrimonial a consecuencia del cual se le pueden presentar al asegurado reclamaciones indemnizatorias. No es, pues, fundamental, cuándo el siniestro se manifiesta externamente, sino cuándo se produjo la causa.

La cobertura se otorga para las consecuencias de todos los errores o faltas cometidos desde el comienzo de la póliza hasta su terminación. A esta forma de seguro se le suele técnicamente denominar como **seguro anticipado**. No importa, pues, cuándo se produce realmente el daño patrimonial, o cuándo se reclama el mismo o cuándo llega a conocimiento del asegurado. Importa únicamente que el error causal esté enclavado dentro del período de vigencia material de la póliza.

Esta regulación tiene una clara ventaja para el asegurado: la cobertura sigue vigente aún después de haberse terminado la vigencia de la póliza, dato importante para el caso de que el asegurado se retire de la profesión o bien para los causahabientes del mismo. No obstante, es conveniente limitar temporalmente esta cobertura a un máximo de dos años después de terminada la póliza, siempre, claro, por errores profesionales que se hubieren producido durante la vigencia de la misma. Es decir, sólo se admitirán reclamaciones presentadas en este período de dos años a contar desde la fecha de terminación de la póliza.

El principio del error o falta representa para el asegurador un momento de riesgo desacostumbrado, pues el daño rara vez se presenta inmediatamente después de la comisión del mencionado error. En la mayoría de los casos, el daño patrimonial consecuencia de tal error aparece al cabo de los años. Por este motivo, son pocos los aseguradores en el mundo que practican este tipo de seguro, ya que plantea graves problemas con las reservas para siniestros tardíos. Por ello, hoy en día, nos debatimos entre cambiar el sistema a "siniestros ocurridos" o bien a la "presentación de reclamaciones" o bien mantener el sistema del error, pero excluir los daños que no se hayan comunicado a la compañía hasta un máximo de cuatro o cinco años a contar desde el momento en que se cometió el error. Con ello la fijación de la reserva se reduciría a este período.

La teoría del error conduce en resumen a que se paguen unas primas determinadas para un período de seguro determinado. Estas primas, una vez deducidas las indemnizaciones pagadas y los costes producen determinados intereses. Pero, por otro lado, resulta que los siniestros aumentan de acuerdo con el desarrollo de los salarios y precios y tanto más cuanto más tarda en descubrirse el error profesional. De ahí el hecho de que la reserva para los llamados siniestros tardíos debe completarse según la tendencia evolutiva de los precios. No existe posibilidad alguna frente a esta dinámica de los siniestros de exigir, con carácter retroactivo, prima para los años del pasado. Aquí está, tal vez, el perjuicio mayor para la compañía que asegura este tipo de riesgos. Por ello tal vez fuera conveniente introducir una cláusula índice con el fin de compensar el aumento inflacionario de los siniestros con el correspondiente aumento de las primas.

Tomemos el ejemplo de los abogados:

Experiencias con cierta validez nos indican que (tomando una garantía de 5.000.000 Pts. y una prima de 14.000 Pts.), en el año en cuestión se comunica el % de los siniestros indicados

25 %	40 %	20 %	7,5 %	7,5 %
1978	1979	1980	1981	1982

En los notarios es distinto: se tarda más en comunicar el siniestro; la curva podría ser



El concepto de **daños patrimoniales primarios**, dado que se trata de un concepto de la técnica aseguradora, lo definimos negativamente en el sentido de que son aquellos menoscabos o perjuicios patrimoniales que sufren clientes o terceros como consecuencia de los mencionados errores o faltas profesionales y que no son reducibles ni a un daño personal, material o consecuencial de éstos.

Los daños personales o corporales no son, pues, nunca objeto de este tipo de seguro. Los daños materiales tampoco, a excepción de aquellos daños materiales que puedan sufrir los expedientes y ciertos documentos que se encuentren en poder del asegurado para el desarrollo de la gestión encomendada. Para este tipo de cobertura se suele dar, como máximo, hasta un cuarto de la garantía acordada por siniestro. Están excluidos pues, tanto los daños directos como los indirectos. La razón es que, por ej. hay coberturas especiales para e

dinero. Las letras de cambio también están excluidas aunque se podrían incluir mediante recargo de prima. Habría que analizar en todos estos casos las posibilidades existentes de reconstitución del documento en cuestión.

Como cobertura adicional, previo acuerdo especial y pago de prima, existe la posibilidad de otorgar una cobertura retroactiva (**seguro retroactivo**) consistente en ofrecer cobertura para todos aquellos errores profesionales cometidos en el pasado, en el período anterior a la fecha de vigencia de la póliza y que no fueran conocidos antes del momento del acuerdo de dicha cobertura. En la proposición de seguro, el asegurado tiene que declarar la fecha de retroactividad deseada.

El otorgar tal tipo de cobertura retroactiva por parte del asegurador, supone una honda relación de confianza entre el mismo y el asegurado. Esta cobertura sólo se debe ofrecer cuando el riesgo subjetivo no ofrece dudas de ninguna clase.

Hay que insistir en el hecho de que el error profesional no fuera conocido ni por el asegurado ni por sus colaboradores. Se entiende normalmente que un error es conocido cuando un hecho ha sido reconocido por dichas personas como objetivamente equivocado —aún sólo en su posibilidad— o cuando hubiere sido descrito, aún condicionadamente, a dichas personas como equivocado, aún en el caso de que a las mismas personas no se hubieran presentado reclamaciones, ni se les hubiera amenazado con las mismas, ni siquiera hubiera el temor de que les pudieran ser presentadas.

Respecto al alcance del seguro, hay que hacer notar que abarca tanto el pago de las reclamaciones justificadas como la defensa frente a pretensiones injustificadas. Esta función de defensa frente a pretensiones injustificadas tiene una trascendencia suma en todos los seguros de RC, pero muy especialmente en el seguro de que ahora nos ocupamos. Una disputa, una discusión en torno a una pretensión indemnizatoria de un cliente o tercero toca muy de cerca el honor profesional, reputación y promoción profesional. Por ello, los asegurados insisten, mucho más que en el arreglo amistoso o en el pago de la reclamación, en una defensa brillante frente a las reclamaciones presentadas. La tramitación de este tipo de siniestros tiene que hacerse, dentro de la mayor reserva profesional, por profesionales de las compañías de seguros que, a su vez, dispongan de conocimientos especiales.

Respecto a las **costas y gastos procesales**, originados con motivo de un proceso de responsabilidad civil, son asumidos por el asegurador siempre que la garantía elegida sea suficiente. Si la reclamación de RC es superior a la garantía elegida, se pagarán proporcionalmente.

6. Garantías

La elección de las mismas queda, dentro de un cierto límite, al arbitrio del asegurado. Un buen asesoramiento a este respecto es muy importante, pues solamente una suma suficiente puede cumplir bien la función primordial de aseguramiento de la existencia amenazada del profesional en cuestión. Garantías mínimas de cinco millones de Pts. y máximas de veinte millones de Pts., son hoy por hoy suficientes. La indemnización máxima por año suele estar limitada a dos veces la acordada por siniestro. Hemos dicho que para daños materiales se suele dar sólo hasta un cuarto de la garantía elegida.

Por lo demás, la garantía elegida por siniestro representa el límite máximo de obligación por parte del asegurador por dicho siniestro, con la particularidad de que sólo se pondrá una sola vez a disposición la citada garantía

aún cuando la cobertura abarque a varias personas obligadas a indemnizar (por ej. A y B, ambos asegurados, ocasionan conjuntamente un daño cuyo monto es de 2 millones de Pts. Si la garantía por siniestro es de 1 millón de Pts, este es el tope máximo de indemnización, aunque sean dos las personas aseguradas obligadas a indemnizar) o

con respecto a un daño único que fluya de varios errores profesionales (ej. dos errores profesionales del abogado ocasionan, cada uno de por sí, el mismo daño) o

respecto de todas las consecuencias de un mismo error. A estos efectos se considera como un error único (unidad de error) varias acciones u omisiones que se basen en la misma o igual fuente de error, si los asuntos correspondientes guardan entre sí una dependencia jurídica o económica.

Así por ejemplo cuando una empresa encarga al abogado la reclamación de tres créditos de tres filiales de la misma empresa, créditos que tienen todos la misma causa. Aunque el abogado haga la reclamación en tres procesos distintos, se considera como un solo siniestro. También se da el caso cuando un abogado presenta, por la misma razón jurídica, reclamaciones parciales de un mismo cliente, pero en tres procesos distintos. O piensen Vds. en una comunidad de litigantes.

7. Franquicia

El asegurado tiene que asumir una parte del siniestro por propia cuenta. La franquicia tiene la finalidad de mantener el interés del asegurado en evitar y disminuir en lo posible el siniestro, así como fortalecer el sentido de la responsabilidad del mismo. También se pretende con la misma el evitar que el asegurado luche a favor del mandante y contra la Cía. aseguradora.

De la indemnización a pagar por el asegurado en base a sentencia judicial o a transacción autorizada por el asegurador, el asegurado debería correr con un mínimo de 5.000 Pts. En los daños materiales el asegurador se hace cargo únicamente del 85% del siniestro. También hay que deducir de la cantidad final a pagar una cantidad equivalente al monto de los honorarios del asegurado en el asunto en el que se produjo el error profesional origen del daño. Esto se basa en el principio de que el asegurado nunca debe obtener un beneficio de sus faltas.

Las condiciones generales recogen a este respecto dos aspectos interesantes:

- Por un lado el asegurado no puede —salvo consentimiento del asegurador— emprender cualquier tipo de acciones cuya finalidad sea conseguir el que le sea condonada, reducida o bien devuelta total o parcialmente la franquicia. La indemnización a pagar se reducirá en la cantidad correspondiente si el asegurado realiza alguna de esas acciones.
- Por otro lado, si el asegurado asegura la franquicia en otra compañía, no tiene cobertura para los errores profesionales cometidos a partir de ese momento.

8. Exclusiones

Las exclusiones en este tipo de riesgos están en función de la actividad profesional desarrollada. Prácticamente la finalidad de las exclusiones es la de delimitar y extirpar aquellos procesos no transparentes, así como aquellos negocios de carácter especulativo.

Las pólizas que cubren estos tipos de responsabilidad suelen llevar unas exclusiones de carácter genérico, aplicables a casi todos los riesgos, así como delimitaciones específicas de los riesgos concretos. Las **exclusiones generales** suelen indicar que la cobertura no se extiende a:

- a) reclamaciones derivadas de daños personales.
- b) reclamaciones derivadas de daños materiales a excepción de los sufridos por expedientes y documentos que el Asegurado tenga en su poder para la realización de su gestión.
- c) reclamaciones derivadas del ejercicio de una actividad profesional de carácter técnico, de la administración de inmuebles y fincas, o de la dirección de empresas.
- d) reclamaciones presentadas ante tribunales extranjeros; las derivadas de la infracción o inobservancia del derecho extranjero; las derivadas de una actividad profesional realizada en el extranjero.

e) reclamaciones que, en base a promesa o pactos especiales, vayan más allá del ámbito de la responsabilidad civil legal.

f) reclamaciones derivadas de sobrepasar presupuestos o créditos; mediación o recomendación, tanto a título oneroso como gratuito, de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales.

g) reclamaciones por faltas en caja, errores en pagos, infidelidad de los propios empleados del Asegurado.

h) reclamaciones por haber ocasionado el daño a consecuencia de haberse desviado a sabiendas de la ley, disposiciones reglamentarias, de la autoridad, disposiciones, instrucciones o condiciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos o por cualquier infracción del deber profesional hecha a sabiendas.

i) reclamaciones de socios, empleados y familiares del Asegurado considerando como familiares del mismo al cónyuge, a los parientes por línea directa ascendiente o descendiente, colaterales o afines hasta el segundo grado.

j) reclamaciones derivadas de la actividad del Asegurado como director, consejero o ejecutivo de empresas privadas, asociaciones, clubs o actividad como síndico o administrador de empresas.

Las delimitaciones específicas concretizan el marco del riesgo visto desde su perspectiva individual. Así p. ej., en las Condiciones Especiales aplicables al Seguro de RC Profesional de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria (RC 180102), se indica que, además de las condiciones generales reseñadas más arriba, quedan también excluidas las reclamaciones derivadas de:

a) haber realizado negocios jurídicos que, de alguna forma, vayan en contra de la ley, moral o las buenas costumbres, especialmente aquellos que tengan la finalidad de evasión fiscal o fraude de la ley o bien haber creado supuestos de hecho que adolezcan de nulidad o sean susceptibles de impugnación conforme a la normativa legal vigente sobre quiebras, concurso y suspensión de pagos.

b) haber quebrantado el secreto profesional, haber valorado o utilizado indebidamente o sin autorización, secretos industriales o comerciales o bien haber rescindido fuera de plazo pedidos o encargos.

c) haber comunicado a persona distinta del comitente información acerca de la falta de solvencia de una persona o empresa, o bien no haber cumplido las obligaciones asumidas de investigar la solvencia crediticia de una persona.